



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C. E.E. N° 2019-22517764-GCABA-DGDSCIV s/ Anexo

ANEXO I

PROCEDIMIENTO

ADICIONAL ESTÍMULO POR CAPACITACIÓN EN ENFERMERÍA

Artículo 1°.- A los fines de percibir el adicional estímulo por capacitación en enfermería, el personal alcanzado por el mismo deberá presentar ante la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional o la que en un futuro la reemplace, dependiente del Ministerio de Salud, el “Formulario - Adicional Acta N° 16/19”, el que será oportunamente aprobado por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

A tales efectos, la referida Dirección General deberá caratular un expediente electrónico con la trata “MHGC1101A - Adicional Estímulo por Capacitación – CEETPS”.

La información proporcionada tendrá carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al beneficiario de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 2°.- La presentación del “Formulario - Adicional Acta N° 16/19” deberá efectuarse dos veces al año, una vez en el período comprendido entre el 1° de enero y el 28 de febrero y otravez en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto.

Artículo 3°.- Junto con el “Formulario - Adicional Acta N° 16/19” debidamente suscripto, el solicitante deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Certificado de alumno regular de la tecnicatura, carrera de grado o posgrado de enfermería.
- b. Copia de DNI.
- c. Plan de estudios, del cual surja el establecimiento educativo, la carrera en curso y cantidad de semestres y asignaturas establecidas en el programa.
- d. Certificado analítico de calificaciones. Para poder percibir el beneficio, el agente deberá acreditar, al menos, la aprobación de dos (2) materias cuatrimestrales o de un cincuenta por ciento (50%), según corresponda, del plan de estudios, aprobado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación de la Nación (INET), o por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), según corresponda.
- e. Informar cualquier variación que consideren relevante a los fines de la continuidad de percepción del

estímulo.

- f. Cumplir con demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La información proporcionada tendrá carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al beneficiario de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 4°.- Los agentes que no cumplan con la presentación de la documentación requerida en el modo y forma establecidos en el presente Anexo, dejarán de percibir automáticamente el adicional.

Artículo 5°.- La Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional o la que en un futuro la reemplace, del Ministerio de Salud, tendrá como funciones a los efectos del presente:

- a. La recepción de la documentación de los agentes;
- b. El monitoreo de los estudios, a partir del análisis de los informes de avances presentados por los agentes beneficiarios;
- c. La evaluación de aquellos casos que presenten anomalías;
- d. Elevar la nómina de agentes alcanzados a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes;
- e. La supervisión y evaluación del otorgamiento del adicional;
- f. Informar a la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, o la que en un futuro la reemplace, del Ministerio de Economía y Finanzas, la nómina de los agentes que perciben el adicional con el detalle de las materias aprobadas a efectos de acreditación de los créditos de capacitación para la promoción horizontal.

Artículo 6°.- La Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional emitirá un acta administrativo con la nómina de agentes autorizados a la percepción del adicional estímulo por capacitación en enfermería.